



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00041-00**

**DEMANDANTE: ESTELA DEL ROSARIO ANGULO ARRIETA Y OTROS**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interponen ESTELA DEL ROSARIO ANGULO ARRIETA, ROQUELINA LOZANO HOYOS, ALFREDO CASTELLANO LOZANO, ELIS LEONOR CASTELLANO LOZANO, WILSON CASTELLANO LOZANO, GRACIELA CASTELLANO LOZANO, JOSÉ MIGUEL CASTELLANO ANGULO y LUZ ESTELLA CASTELLANO ANGULO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

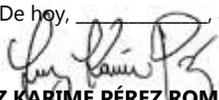
1. Notifíquese esta providencia al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informe la dirección del domicilio de la parte demandante.
6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
7. Reconózcase personería al abogado SANTIAGO TOBÓN HERRERA, identificado con C.C. N° 8.160.293 expedida en Envigado y T.P. N° 158.551 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
---